


Tipos de violencia contra la mujer




La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, también conocida como Convención Belem Do Para (1994), entiende como violencia contra la mujer:

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

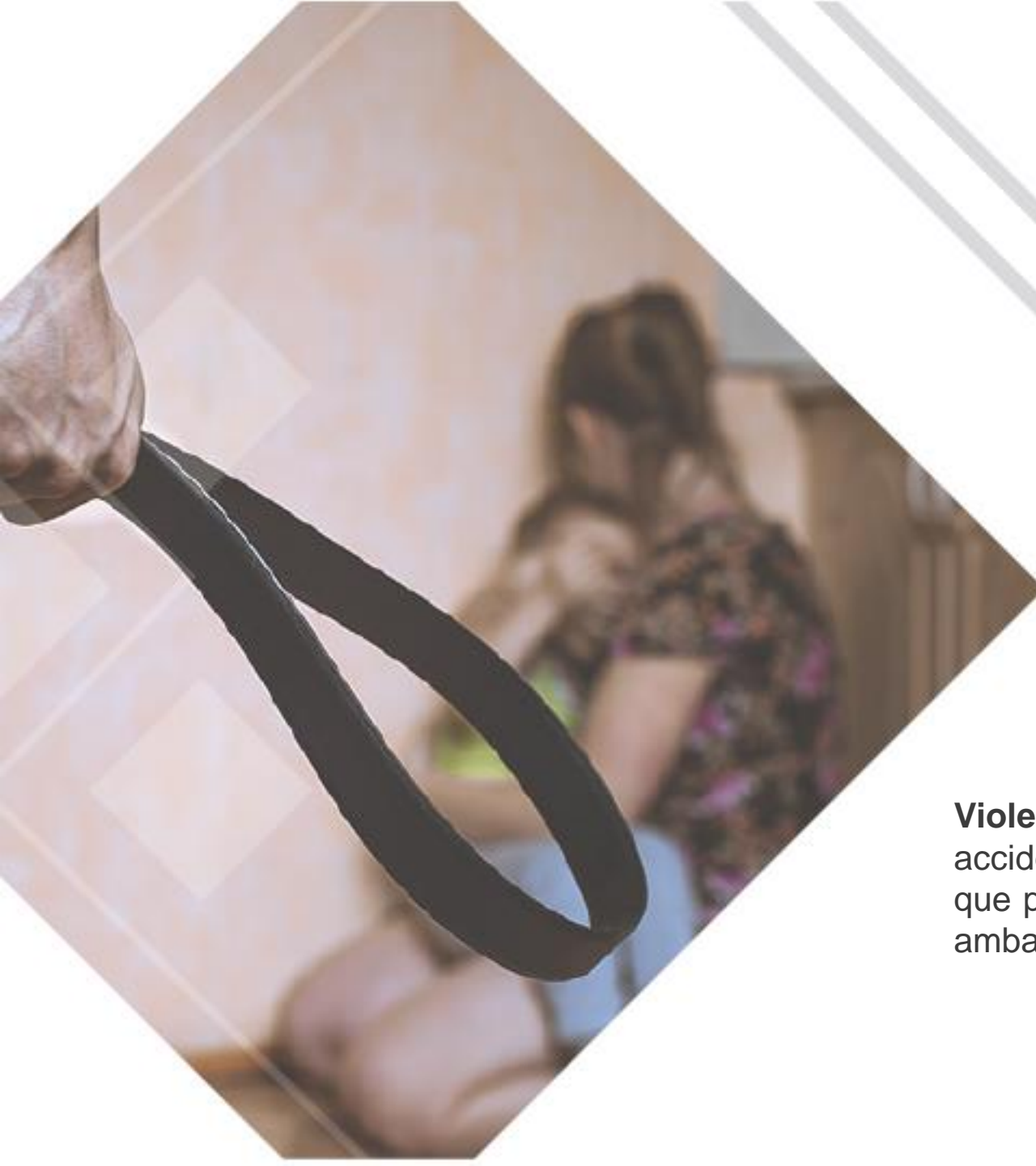


En nuestro país, existe la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, de la cual se desprende la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en la cual el artículo 11 señala lo siguiente:

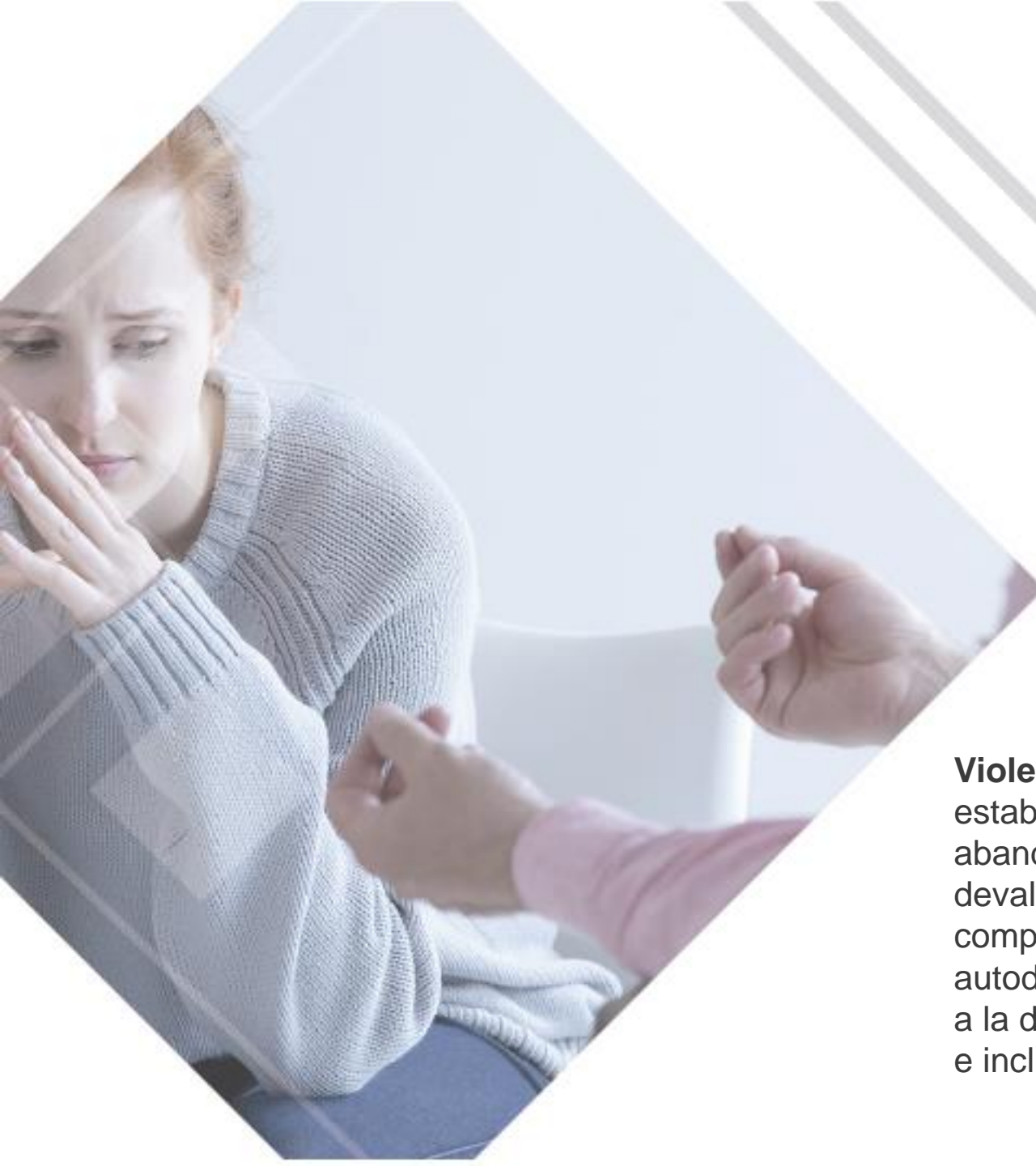
La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.



Esta misma ley menciona
cinco tipos de violencia
en contra de las mujeres:



Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.



Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.



Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.



Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de **dañar la dignidad**, integridad o libertad de las mujeres.



Referencias



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 5 de marzo de 1995.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 13-04-2018.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf



Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. NÚMERO 22219/LVIII/08.

<http://cepavi.jalisco.gob.mx/pdf/Mujeres.pdf>

➤ Adaptación elaborada por Mtra. Rosa Angélica Sandoval López